

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso, con renuncia de poder y desistimiento de las pretensiones. sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1740
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00096 00
PROCESO:	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	LUIS EDULFO HINESTROZA GOMEZ
DEMANDADO:	SAMARA LIZETH HINESTROZA ARAGON REPRESENTADA POR MARIBEL ARAGON VENDE
DECISIÓN:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

1

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento del proceso de impugnación de la paternidad, presentado por LUIS EDULFO HINESTROZA GÓMEZ frente a la menor SAMARA LIZETH HINESTROZA ARAGON representada legalmente por su progenitora MARIBEL ARAGON VENDE, al trámite fue vinculado el presunto padre biológico DANIEL SEGURA ARRECHEA.

ANTECEDENTES

El señor LUIS EDULFO HINESTROZA, valido de mandatario judicial, presentó demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD frente a la menor SAMARA LIZETH HINESTROZA ARAGON representada por la progenitora señora MARIBEL ARAGON VENDE, demanda que fue admitida mediante auto No. 391 del 30 de abril de 2019, a través del cual se ordenó dar el trámite correspondiente, y se ordenó la práctica de la prueba genética de ADN, en el trasegar del proceso se vinculó al presunto padre biológico DANIEL SEGURA ARRECHEA.

La señora MARIBEL ARAGON VENDE, se notificó personalmente de la demanda el 5 de junio 2019 y el señor DANIEL SEGURA ARRECHE el 18 de junio de 2019, este último constituyo apoderado judicial; sin embargo, ambas partes guardaron silencio.

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541-1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La prueba genética de ADN fue programada para el 21 de agosto de 2019, ante la renuencia de los convocados, se programó nuevamente para el 7 de abril de 2021, no sin antes exhortar a las partes cumplir con los compromisos que les asiste al hacer parte de un proceso judicial; no obstante, no se logró la comparecencia de los intervinientes.

El 13 de julio de 2021, a través de correo electrónico el demandante allega escrito donde solicita al despacho: *“Por medio de la presente me permito informarles la edición de desistir de la demanda de impugnación de paternidad del radicado 201900096, por razones de tipo personal”*.

En la misma calenda, se observa la renuncia del poder que hace el apoderado del demandante, Dr. WESNERT ALEGRÍA GÓMEZ.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 314 del Código General del Proceso, el desistimiento como una de las formas de terminación anormal del proceso, **la cual procede cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al mismo**, y exige que sea incondicional y quien lo presente esté facultado para ello.

Ahora bien, en el presente proceso si bien se encuentra trabada la Litis, no se ha logrado el recaudo probatorio que el proceso amerita y permita tomar una decisión de fondo, dada la renuencia de la parte demandada, y al no haber una sentencia que ponga fin al proceso se cumplen los lineamientos procesales necesarios para acceder a las pretensiones del actor y dar por terminado el presente proceso.

No obstante, a lo anterior, vale la pena aclarar que lo anterior no es óbice para la representante de la menor o quien tenga el intereses en hacerlo, inicie las acciones correspondientes para establecer la verdadera filiación de la menor, dado que dentro del presente proceso, pues si bien hubo un indicio de ello, NO se prestó una armoniosa colaboración entre las partes para llevar a cabo la toma de las muestras de la prueba genética de ADN, y a nuestro pesar se observa la voluntad del demandante de desistir de las pretensiones, lo cual está consagrado en la normatividad procesal.

Así entonces, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD y se procederá a su archivo, sin que haya lugar a condenar en costas, por cuanto las mismas no se causaron.

Igual vocación de prosperidad le asiste a la renuncia de poder que hace el abogado WESNERT ALEGRÍA GÓMEZ con T.P. 124.610 del C.S de la J, por acompasarse a lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Catorce de Familia de Cali, en mérito a lo expuesto,

RESUELVE

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541-1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por LUIS EDULFO HINESTROZA GÓMEZ frente a la menor SAMARA LIZETH HINESTROZA ARAGÓN representada legalmente por su progenitora MARIBEL ARAGON VENDE, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Dr. WESNERT ALEGRÍA GÓMEZ con T.P. 124.610 del C.S de la J, de conformidad con en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 132
del 18 de agosto de 2021

3

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541-1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56bba483377716c14e891827d2e3a3f3234749c0e1daa39b12662b9224f1ca27

Documento generado en 17/08/2021 02:32:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**